ARCHIVO MEXICANO.

SESIONES DE LAS CAMARAS.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 20 de Octubre de 1852.

PRESIDENCIA DEL SR. BUENROSTRO D. MANUEL.

Abierta la sesion con el competente número do señores diputados, se leyó y aprobó la acta del dia anterior, dándose cuenta en seguida con un oficio del ministerio de relaciones con que se remiteu cien ejemplares del discurso que el Exmo. Sr. presidente de la república pronunció el dia de la apertura de las sesiones estraordinarias.—Al archivo y que se repartua.

Se dió segunda lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Valdes D. Blus, Valdes D. Francisco, y García Rejon D. Manuel.

"Se doclara que la ley de 30 de Noviembro de 846, no deregó la espedida en 11 de Julio de 842, en la parte en que consiguó los productos de la renta del papel sellado en los Estados frenterizos, á la guerra contra las tribus bárbaras."—Apoyada por uno de sus autores fué admitida á discusion, y se mandó pasar á las conisiones 2º de guerra y 1º do justicia.

Dios y libertad. México, Neviembre 3 de 1852.— Prieto.—Sr. ministre tesorere general de la federacion.

Es copia que certifico. Móxico, Noviembro 3 de 1852. - Mariano Lierro.

SUCESOS NOTABLES.

NUEVA-YORK, OCTUBRE S DE 1852.

COMUNICADO PUBLICADO EN EL HERALDO DE ESTA GIUDAD DE 5

Derceho de travesta por el intro de Tehnantepec.

AL EDITOR DEL HERALDO.

Washington, 13 de Setiembre de 1852.

En los meses de Octubre y Noviembre del año pasado, dirigi dos comunicaciones á la Union, periódico do Washingtou, sobre la pretendida concesion á Giray para una via á través del istune de Teluantepec. No tavo entonces por objeto poner tropiezos al tratado de Teluantepec, sino manifestar que el curso que seguirán en este negocio la compañía de Nueva Orleans y el departamento de Estado, oran mas á propósito para destruir que para fementar los intereses do la primera: que el gobierno de México deseaba cultivar las mas estrechas relaciones con los Estados-Unidos: que por medio de una conducta amistosa y conciliadora se obtendria de México todo lo que pudiérumos pedir recionalmente; y entre otras cosas el provecho

para la compañía de Nueva-Orlenas, del Ilamado privilegio de Garáy, ceya validez crá, por no decir mais, demisiado problemática jará que pudient justificarso el gobierno de los Estados-Unidos de su negativa á tratar de ella, como de un "asunto ciaro" y disputables" y que la indiserción de la compañía y del-dopartamento de Estado en amenazar con sestener por la. fuerza los dorochos que Gany alegada, irritarian à México y destruirian, bis inirius do aquelles, impldiendo la ratificaçion del tratudo en que se busenba la renovación del privilegio.

No me cabe duda de que si el gobierno de los Estados-Unidos so hubiera acercarlo á México con espárita de cortasia y mútuo níceto, habria obtenido facilmente quante la compañía de Nueva-Orleans y el púeblo américano hubieran descado.—En el estado presente, nuestra funtariona y chapurera diplomacia ha producido los resultados que so aspóraban, causando que se desapruebe bl tratado, destruyendo sus projias miras, perjudicando un general los iátoreses umericanos en México, y atrayendo un baldon merecido para el carácter del gobierno americano.

El esfuerzo que hice entonces para apartar do mi gobierno eso baldon, me ha atraido ataques de los cuplendos de Gáray, que me han atribuido que mo opongo à los intereses do los americanos, y que carezco do patriotismo defendiendo à México en esto negocio:

El naunte va tomando ahora el aspecto mas serio: el ejecutivo ha amenazado, y la comision de rolaciones estranjoras del senado, en su último dictúmen, recomienda que ceson las relaciones.con México, y se le declare la guerra, à monos que no se someta á las pretensiones de Garay; por esta razon so hace importante que se comprenda completa y correctamente el negocio.-El dictamen de la comision del senado es un documento sumamento notable. Ileno de errores, lo que puede esplicarse en parte porque en los documentos enviados al senado nor el departamento de Estado se ha suprimido la relacion de muchos hechos importantes: v vov ahora, segun ofreci en mi carta publicada en el Heraldo de S1 de Agosto último, á publicar esas noticias suprimidas en el informe del departamento de Estado, y que la comision del senado la pasado por alto; confiado en que obrar de ese modo será el mejor medio que podré emplear para realzar el honor de mi país, y fomentar sus interesus. - Cuando se hava espuesto la verdad toda. se verú:

1. Que el privilegio de Garay era auticonstitucional,

ilegal y nulo.

 Que ha caducado por no haberse cumplido con sus condiciones.

3º Que la parte de dicho privilegio relativa al canal y ferrocarril, no podia trasferirse sia el consentimiento de México, y el consentimiento para eso traspaso jamas so ha dado, y siempre se ha negado.

4° Quo in parte relativa à la colonización no podia trasferirse, sino con el consentimiento de México, y bajo la condición de que los ecsionarios, si eran estrunjeros, habian do renunciar espresamento su ciudadanía estranjera, y hacerse ciudadanos nexicanos, encropos y bienes.

- 5º Quo tan luego como so tuvo noticia del supuesto truspaso á súbditos británicos, el gobierno mexicano lo desaprobó como frrito, y deciarcó públicamente que el privilegio hubia caducado y que era nulo.
- 6: Que con plens conocimiento de esa declaracion, se hizo despues un trasaso, quo aceptaron los que pretenden hoy ser ciudadanos americanos, teniendo á la vista la condicion esprusa que exigia que renunciaran su ciudadania americana.
- 7? Que la conducta de Garray en este negocio, ha hecho que "esté universelmente detestado de tedes los partidos en México" [véanse las comunicaciones del Sr. Letcher]; y que ol gobierno mexicano, negándoso á admitir las
 infundadas protensiones de Garray, y negándose á roconocer el traspaso á súbditos britátuicos, al mismo tiempo quiero y doseá "conceder el privilegio á los Estados-Unidos,
 ó sus ciudadanos, haje condiciones equitativas, y casi bajo cualesquiera tórninas en que se lo pida.
- 8º Que el solo objete de la fanfarrona diplomacia que so ha adoptado para con México, es fomentar los intereses individuales y particulares de Garay, ciudadano mexicano, que no tieno derecho ai al favor ni á la proteccion del puoblo americano, y que hace poco ha calumniado atrevidamento á esto mismo pueblo americano, cuando lo ha couvenido bacerlo para sus minas.
- El dia 1.º de Marzo de 1842, Santa Anna, que era entonces presidente provisional do México, espidió un decreto, cuyo primer artículo dice:

"Se abrirá una via de comunicacion entre los océanos "Atlántico y Pacífico nor el istmo de Tehnantepec."

Per el art. 4.º se nombró à D. José Garay, agente del gobierno mexicano, para la ejecucion de esta empresa, cu los términos siguientes:

"So confin à D. José Garay la ejocucion de esta obra, "concediéndosele el privilegio esclusivo do ella. Sus obli-"gaciones y reminnencion son las signientes:

"gaciones y remuneracion son las siguientes:

"I' D. José Garay hará practicar a su costa, un reco"nocimiento del terreno y dirección que deberá seguir la
"via de comunicación; y fambien de los puertos que sea
"mas conveniento designar; cuyo reconocimiento estará
"terminado a MAS TARDAR, en el término de diez y ocho
"mesos confados desde esta fecha; y las obras comenza"rán dentro de los diex mesos siguientes; y si al término
de aquellos no lo hubiese hecho, cesará el derecho esclu"sivo que se lo concede por el presente decreto."

Debe notarse aqui, que la comision del senado pasa enteramente por alto los pantos siguientes:

1º Que el privilegio concedido á Garay era una comision de confianza que le constituia en agente confidencial y socio director de una compañía formada entre él y el gobiemo nexicano. Este punto lo prueba el ministro mexicano con gran habilidad y franqueza:

"Garry es un agente del gobierno, y como tal el gerente de la la obra. Su encargo es de confianza, y de aquellos
en que prin conferirlas se buscan las enlidades de las persouss. Garry es familien va especialedor, y como fai em-

a prende abrir, en compañla con el gobierno, la apertura de " la via de comunicacion: este introduce por capital sus ter-" renos, su proteccion y trescientes sentenciados; aquel po-" ne los fondos para la apertura a dirige la compañía. Los " proventos deben partirse entre ambos en los términos aue previene la lev de l' de Marzo, que á la vez es el " instrumento del contrato. Garay es, pues, el socio director " de la compañda. Definidas así, y deslindadas sus respec-" tivas personalidades, modrá sostenerse con razon y con " buena conciencia que Garay, agente de confanza del co-" bierno y gerente de la compañia, podia trasladar la agen-" cia y la dirección á estranjeros, no solo sin consentimien-" to, sine aun contra la espresa voluntad de su mandan-" le v de su socio?..... Lo absurdo de tal pretension dis-" pensa de entrar en su exámen, tanto mas que Garay por " el mero hecho de haber enaienado á estraños, con ofensa " del gobierno y atropellamiento de la ley, la agencia a " direccion que se habia confiedo à su persona, rombió su " titulo, y perdió en consecuencia los derechos que él lo " oforgaba. Garay pudo enajenar las tierras que so le " concedierou, norque el gobierno se la permitió, y lo ner-" tenecian individualmente mientras lo siroiera; mas no podia traspasar la agencia ni la direccion de la obra, porque " cran un cargo de confianza; y haciéndolo, faltando al go-" hierno v & la lev. leios de trasmitir un legitimo derecho. " ha incurrido en una gran responsabilidad."

La propiedad de esta distincion será clara para todos los que consideren que aunque el presidente, é cualquiera otro empleado ó agonte del gobierno de los Estados-Unidos, ó de un banco ó una compañía, pueda señalar el sucido que deba recompensar los servicios de dicho empleado ó agonte, ésto no puede trasferir á otra persona su agoncia ó empleo, sin el consentimiento de las que so lo confirieron; y si la pérdida del sueblo es la pena establecida por faltar al cumplimiento de las obligaciones que se hayan contraido, los apoderados deben somoterse á esa condicion.

2º La agencia de Garay estaba ligada con ciertas condiciones, á que ha fallado enteramente; pues auroque manifestó al gobierna mexicano en 1843, que habia hecho que so verificasen los reconocimientos, el resultado es que no se hizo ninguno bond fide, hasta la última parte del não de 1850; y esto lo concede implicitamente el apoderado do los Sros. Manning y Mackintosh on la carta que dirigió dosde N. York, con fecha de 16 de leberero de 1850, al honorable John M. Clayton. (Véanse los documentos del último poriodo de sesiones del secado, núm. 97 página 15.)

En 28 de Dicionnire de 1843, à solicitud de Garay, espidió Santa-Anna otro decreto prorogando el periodo para comenzar las obras por un año mas; es decir, hasta ti de Julio de 1846. Pero no se manificata que se hubiera cumpilido con las condiciones en ese prolongado término, pues apoyan sus reclamaciones los interesados, en el decreto del general Salas de 6 de Noviembro de 1846.

8! Los convenios de la Estanzuela, y las bases de Tacubaya, que eran la ley fundamental é constitucion de México en aquella época, y en enya virtud espidió Santa-Anna. les decretos de 1º de Marzo de 1842, y de 28 de Diciembre de 1843, exigian que los decretos citados "so sometieran á la aprobación del priner congreso constitucional." Ree congreso jamas los aprobó, sino que al contrario, declaró espresamento por una ley de 1º de Abril de 1845 que no "tenian fuerza."

Es verdad que Santa-Anna, violando la constitucion en que su propia autoridad se apoyaba, espidió un decreto en de Octubre de 1843, declarando que su responsabilidad era de opinion únicamente, que ninguno de sus actos podia declararse nulle, y que los contratos celebrados por di oran inviolables. Pero esta usurpación fué combatida por el docreto que he mencionado del congreso, del modo siguiente:

"Art. 1: Es nulo y de ningun valor et decreto do 3
de Octubre do 1843 en que se declaró de nueva opinion la
responsabilidad de que habla la 6º de las buses de Tacuhaya. El gobierno remitirá al empreso para su recision y
demas efector correspondientes, todas las disposiciones legislativas dadas por el gobierno provisional, desde la creación do ésto hasta la publicación de las buses orgánicas.
2º So declara que desde la publicación de las buses
guineas no pudo el gobierno provisional dictar ofus disposiciones legislativas, que las absolutamente indispensables, y para la instalación constitucional de los poderes
legislativo y ejecutivo de la república, con sojeción al
exámen y calificación del congreso. Son por tanto insubsistentes todas las que dió juera de cae caes, mus el gobier-

" no sin hacer novedad en sus efectos, las pasará inmedia-

" temento á la cámara de diputados, emitiendo su opinion sobre quáles merezean ratificarse, y en qué términos."

Bata es la historia verdadera del liamado privilegio de Garay, hasta 1º de Abril de 1846; y es un hecho notable que en los voluntineses documentos que el departamento de Estado envió al senado, se suprima enteramente odo lo une hace relacion á esa ley del courress mexicano.

El 20 de Junio signiente, diez dias antes de que espirara el neriodo concedido nor el decreto de 28 de Dicionebre de 1843, Garay acurrió al gobierno de México, manifestándole que no podia cumpiir con las condiciones de su contrato en el neriodo estimulado, y solicitando nueva próroga y nuevas concesiones: pero como el congreso constitucional habia declarado une eran anticonstitucionales v no "teniau fuerza" aquellos decretos de Santa-Anna que eran la base de aquel contrato, envió el ejecutivo à la camara de diputados la solicitud de Garay, como lo exigia la ley de le de Abril antes citada,-El asunto pasó á una comisjon que presenté dictamen en favor de la revalidacion del privilegio, con una próroga y algunas de las nuevas concesiones que se habian solicitado; y habiendo acordado de conformidad la camara de diputados, pasó al senado el negocio, cuya comision presentó tambien dictamen favorable, que no aprobó el sonado, que cerró sus sesiones sin haber resuelto sobre 61

Emprenderé el probar que un accordo de la cámara de diputados, no aprobado por el senado, es una verdadera nulidad?

Cualquiera muchacho de doce años que hava leido la constitucion de los Estados-Unidos, sabe que aunque la cámara de dinutados apruebe un dictâmen y la comision del senado presente dictémen de conformidad, el acuerdo es nulo completamente, si no le aprueba el senado, cuya aprobacion es indispensable para darle ralidez, vida y existenein. La constitucion de México en esta parto es idéntica á la de los Estados--Unidos; y sin embargo, una comision del senado de los Estados-Unidos, perque no duda de quo el senerdo de la cámara de disutados "habia recibido la sancion del senade" si hubiera tenido tienno antes de cerror las sesiones, amenaza á México con la cesacion de relaciones y con la guerra, á no ser que se someta á roconocor como válidos y subsistentes los privilegios que aquel acuerdo destinaba á un cindadano mexicano. Y en su argumentativa y falsa relacion de los hechos, se supone que la intención del concreso manifestada por una cámara y una comision de la otra, instificaba al ejecutivo mexicano do la usurpación de funciones legislativas, al "promulgar " un decreto que era copia de la ley frustrada accidental-"mente." ¿Podrá sostener hombre algune que esté en su inicio, que el presidente de les Estados-Unidos puede promulgar un decreto dando validez á una loy aprobada por una de las camaras, y con un dictâmen favorable de la otra, norque no duda que habria recibido la sancion de la otra cámara, como lo requiere la constitucion, si se le hubiera dado el tiempo necesario al efecto? Este es, sin embargo, uno do los teoremas de la comision de relaciones esteriores en su dictámen sobre Tchuantepec. ¡O tempora! ¡O mores!

Pero Garay mismo no defendió tan estravagante dectrim en 1846, porque en 28 de Octubre de aquel año dirigió
una solicitud al ejecutivo mexicano, en que concedía que
"no tenia el ejecutivo de la nacion la facultad que reclamada en favor de Salas la comision del semado." Admitiendo Garay en dicha solicitud que el congreso, y solo el
congreso tonia autoridad para milificar y prorogar el término de su privilegio, dice: "Ao chulo que el congreso loma"rel en consideración cele importante urgosio, y que so adep"tará el acuerdo de la efinara de diputados." Al mismo
tiempo pedia al ejecutivo que adoptara ciertas medidas
provisionales respecto de la introducción de colonos, y que,
decia, "oran de las que el gobierno habia concedido á otras
"umpresas de colonización y eran del resorte del poder ejeculino."

Con respecto à la resolucion de Salas, presidente provisional, sobre la solicitud de Garay, el ministre mexicano de relaciones esteriores dice:

relaciones esteriores dice:

"Las grandes cunpresas son el medio mas seguro y el

"monumento menos imperecedero de la buena menoria de

"los hombres, y este desco es tan natural ó irrisible, que

"suele arrustrar fuera de los justos límites. Así sucedió

"al gobierno interino, que escediendo no solo á las denan
"das, sino aun quizá á las esperanzas de Garay, le conecdió enanto dopendia de sus facultades y era del resorte

"del poder ejecutive, y le conecitió tambien lo que el con-

" cesionario mismo se reservaba obtener despues del con-" greso, como propio y esclusivo de sus facultades."

Esto se hizo por el decreto de Salas de 5 de Noviembre de 1840, que revisaba y ratificaba los anteriores dueretos de Santa-Anna, concediendo una prórega de des años desde aquella fucha, para el cumplimiento de las condiciones. Sin inquirir los motivos que tuviem el general Salas para espedirlo, es claro que el decreto en euestion em unificonstitucional y mulo.

Presume la comision del senado que era un dictador investido del poder absoluto y supremo, lo card es un gran error histórico. Ni la constitución de 1824, en vigor entonces, ni el Plan de la Ciudadela le confirieron tal autoridad.

El Plan de la Ciudadela, constitucion temporal, prochimado por el ciferito y consentido por el pueblo de México en las energencias de la guerra, es cierto que conferia de Alas poderes estraordinarios para la dofensa del país: estaba autorizado para "dictar cuantas medidas fueran ur" gentes y necesarias para sostener con decoro el patellon na" cianal y cumplir con este sagrado deber sin pérdida ni "de un solo momento."— Pero no puedo pretenderse que el docreto de 5 de Noviembre taviera tal carácter, y para todo lo que no concerniera à la guerra y la defensa inmediata del país, limitaba la autoridad de Salas la constitución de 1824, que, en las restricciones del poder ejecutivo, fué copiada do la constitución de los Estados-Unidos, y es semeinato à ella.

La comision del senado dice: "Y la obra se habia co-"menzado en efecto antes de esa fecha," el 5 de Noviemhre de 1848.

La comision ha sido engaliada en ese punto: no se comenzó antes de esa fecha la obra nara la comunicacion interoccánica; y la comision ha incurrido en ese error, porque confunde el ferrocarril y el canal con el camino carretero provisional, empezado per Manning y Mackintosh para su comodidad en la colonización de tierras del Islano. bajo el traspaso que les hizo Garay; contrato enteramente independiente y sin conexion alguna con la obra del ferrocarril y canal. Así está declarado espresamente en el convenio entre Caray y los Sres. Manning y Mackintosh, y en la solicitud de Garav al gebierno mexicano, pidiendo su consentimiento para el contrato de colonizacian propuesto: solioitud en que Garay argia al gobierno mexicano, porque las "miradas ávidas de los Estados-Unidos del Norte se " labian findo ya en el 1stmo, y era necesario, por consi-" guiente, crear alli intereses britânicos que no pudieran ser hollados como los moxicanos."

Esto sucedia en 1847, durante la guerra; y ni aun entonces dió su consentimiento el gobierno mexicano, sin exigir en términos espresos la remuncia de la nacionalidad requerida por el art. 13 del decreto de 5 de Noviembre de 1846, que es otro hecho importanto suprimido por el departamento de Estado, y pasado por alto por la comision del sonado.

"Esta renuncia segun el espíritu de la citada loy" de-

cia el gobierno mexicano al dar su consentimiento para ci contrato de colonizacion do Manning y Mackintosh, "de"hen hacerla los colonos de la manera mas espresa y ter"minante, de suerte que sean cuales fueren las circunstancias que pardan sobreceuir, y las providencias que ellas axi"jan, en ningum ento ni por molivo alguno pueden alegar"quellos colonos, ni una los propuratacios, derechos de estron"jeria ni otros que los que les huyan conceilido y conceilan
" las legres del puis, d las que se sufelarian laulo sus personas
"como sua propietades; y six este acquestro no podrá admi"tirades."

¿Los americanos que pretenden ser apoderados de Garay, por medio de los Sres. Manning y Mackintosh, han emplido con este requisito? Si es así, han republido son envícter de americanos, y béchose cindadanos mexicanos. ¿Qué derecho, pates, tienen para apelar al gobierno de los Estados-Unidos, para que declaro la cosacion de rolaciones, y la guerra à México para sostener sus pretensiones, aumque sean fundadas?

Ademas, debe netarse aqui, que habiendo Garay dejado de empezar las obras para la comunicación interocéanica en el tiempo señalado, fingió un traspaso de su comision do confianza á Mauning y Mackintosh, quienes en 13 de Enero de 1849, se presentaron por la primera rez al gobierno mexicano, como apodemalos para el privilegio del ferro-cartil: que el gobierno se negó prontamente á reconoccia validez del truspaso, y dió aviso públicamento de que el privilegio em nuto y quedaba abolido. Los Sres. Man-

ning y Mackintosh eran súbditos británicos, y el último, cónsul general británico en Múxico; pero el negocio en demusiado charo para admitir la intervencion del gobierno británico, y se trasmitió al gobierno de los Estados-Unidos, menos escrupuloso, el deshouroso encargo de cehar bravatas á Múxico para que re-onozca y renuevo el privilegio por nuevos traspasos, ó hablando mas estrictamente, por un poder conferido á un ciudadano americano.

Coloquémonos ahora por un momento en la posicion de México: supongamos que el presidente de los Estados-Unidos, usurpando las funciones del congreso "promulgaso un derecho," copia de una ley "Irustrada accidentalmente" en el congreso, disponiendo la construcción de un ferrocarril del Mississipi al Pacífico. y nombrando agente del gobierno para llevar al cabo la ciecucioa de la obra, al Sr. Whitney, el enérgico é incansable autor de ese proyecto, con un privilegio esclusivo, bajo la espresa condicion de que habia de hacer que á sus espensas so practicaran los reconocimientos necesarios, y comenzar la obra dentro de un periodo señalado, cesando de otra manera el privilegio esclusivo, y concediéndole como recompensa de sus servicios y gastos, treinta millas de terrenos públicos á cada lado del camino, sujeto á la condicion de perderlos si no cumpliese con lo estipulado, y con la condicion, ademas, de que les cesionaries de les terrenes debian renunciar su nacionalidad y hacerse ciudadanes americanos, á fin de impedir todo pretesto para una intervencion estranjera, cualquiera que fuese el caso é la causa-Supengamos que

Mr. Whitney, dejando de cumplir con les condiciones de dicho privilegio, y sublendo que no fenja el ciccutivo autoridad para promulgar un decreto semejante, ó temiendo que el congreso declarara que el privilegio era nulo 6 habia caducado por falta de cumplimiento con sus condiciones, le traspasara secretamente à súbdites británices, esperanzado en que el poder de la Gran Bretaña intimidaria al congreso americano, y le impedirla el ejercer su autoridad constitucional en el negocio: 6, para que sea perfecta la analogía, sunongames que el gobierno de la Gran Bretaña. meo escrupuloso, como generalmente es cuando se trata de intereses de sus súbditos, retrocediera y se negara á prestar su auxilio para ese plan de amenazas, de fuerza y de france: que aquellos súbditos británicos se presentaran al gobierno de los Estados-Unidos como apoderados de Mr. Whitney: que el gobierno negara inmediatamente la validez del privilegio y de su traspaso:-que dichos súbditos británicos, á consecuencia de este hicieran otra escritura de traspaso á ciudadanos franceses, y que fuese aceptada por éstes, con plene conocimiente de que el gobierno de los Estados-Unidos habia declarade y publicado que era nulo v de ningua valor el privilegio.

Y supongamos ahora que los Estados—Unidos estuvieran "potres, débites y en revolucion, sin recursos y sin créditos," como México; y que Francia fuera tan riea y podero-sa respocto do los Estados—Unidos, como éstos lo son comparados con México—su nongamos que la tentativa de Mr. Whitney para interponer el poder de Inglaterra y Francia

á fin do intimidar al congreso de su propio país, y hacerle someter à sus pretensiones, escitara la indignacion de sus conciudadanos; y que él y el privilegio llegaran á ser "detestados de todos los partidos" (véanse las comunicaciones de Mr. Letcher]; y que el ministro francés pasara notas agrias escritas con precipitacion, reclamando perentoriamente que el traspaso hecho per Mr. Whitney à ciudadanos franceses, por medio de súbdites británicos, se reconociera y ratificara: y en "lenguaie fuerte manifestara que desaprobaba el giro que habia dade al negocio" el secretario de Estado americano, porque este so Imbiera atrevido á probar con argumentos dignos y hábilmento escritos, que sus protensiones eran infundadas; y finalmente, que el presidente Luis Napoleon ocurriera directamente al presidente de los Estados-Unidos," amenazándole con la "interruncion de las relaciones amistosos existentes, si no so admitian tales pretensiones.

¿May alguno que dude cuál seris la conducta del congreso y del pueblo americano en tales circunstancias?

¿Le someterian tranquilamente á semejante oprobio?
Porque así le dictara el ministro frances, ¿abandonarian sus
funciones constitucionales, renunciarian á les principios
que forman la base de sus constituciones, y so someterian
humildemente á las amonazas y á la coresion?

Esa es, sin embargo, la conducta que quiere Garay que adapton el congreso y gobierno mexicanos, apoyándolo con amenazas el ejecutivo americano.

El caso tal cual lo he presentado, absurdo, descabellado,

violento, como pareco aplicado á nosotros, os precienmento el caso presente: Inl es exactamento la actitud tomada por les Estados-Unidos respecto de México, en el negocio del privilegio de Gravy.

¿Puede aprobar el pueblo de los Estados-Unidos que se

observe tal conducta con México? ; Si lo hace, será norque México es débil y los Estades-Unidos son poderosos? :Sorá porque Garay tiene un derecho especial á su favor y proteccion, per haber acusado en 1847 al pueblo americano de codicioso y cobarde? Merecia el pueble americano esa nota de infamia que le cebó en cara? ¿Es reodicioso y cobarde, y está dispuesto á hollar los derechos de México, de un modo quo no se atreveria á hacerlo si estuviesen implicados intereses británicos? ¿Será que lleva ol principio "de que la razon del mas faerte es la mas convincente!" Si así faeso, zqué necesita? ¿Será posible que Garay, su reciento calumniador, se hava convertido por algua mistorio en objeto tan interesante para su gobierno, que estó pronto a ropuliar les principies de su propia constitucion, y 10do sentimiento de maznanimidad, derecho y justicia por nuxiliar una ospeculacion particular de Garay, y hacer su fortuna y la de sus socios? ¿O quiere soncillamento ol pueble americano ver un camine abierto por el istino de Tehuantquee, por donde él v el mundo todo pueda tener libre accese al Pacífico en términos iguales con todos".

Si esto último es todo lo que quiere, México está tan descese como él de verlo realizado: léase la correspondencia publicada, y véase si el gobierno mexicano no ha manifestado en toda ella un gran desco de complacer al gobierno de los Estados-Unidos, hasta donde podia sin des houra ni degradacion nacional. El espediente completo manifiesta que Garay mismo convenia en su solicitud de 28 de Octubre de 1846, arriba citada, en que el decreto de 5 de Noviembre de 1846, base de sus pretensiones, no "era del resorte del poder ejecutivo," y por consiguiente era anticonstitucional y nulo. Pero no era bastanto ol exigir de México que fallase á su propia constitucion y leves en favor de Garay: se pretendia tambien que por medio de un tratado consintiese en que residiera dentro do sa prenio territorio un comisionado estraniero, con poder discrecional para llamar fuerza militar estraniera que mantaviese el órden dentro de la jurisdiccion propia de México. 28e ha hecho jamas una proposicion mas dogradante à algun gobierno reconocido? Podia haber hecho tal proposicion, con la esperanza de que se admitiera, ningun gobierno sino el que se sometió humildemente à las impudentes protonsiones de Inglaterra y Francia, para ojercer "jurisdiccion de policia naval en los mares imnediatos de los Estados-Unidos," y para determinar cual era tráfico "legal ó ilegal" en esos mismos mares? (Véase la correspondencia entre les Sres. Crittenden y Webster, y Crampton, y Sartiges, sobre las órdenes dadas á los comandantes de las fuerzas navales británica y francesa, del apostadoro de las Antillas). El gobierno mexicano contestó à esta pretension, que "ella atucaba la sobernaia, el honor, la dignidad y ol amor propio nacional do México." Con cuyo motivo el ministro americano "aprocechó una ceasion fuvorable para decir," que en el cuso que México so
relusara á hacer un tratado como so pretendia, "su gobierno estaba resuelto á tomar el negocio por su cuenta." A
asta amenaza Mr. Letcher dice: "far respuesta fué en
" sustancia la siguiente: El gobierno de V. es fuorte: el
" muestro débil. Vdes. tienen fuerza para apoderarse de
" todo, ó de cualquiera parte del territorio que les couven" gn: nosotros no tenemos fuerza para resistir. Hemos ho" cho cuanto podiamos para satisfacer á su pais de vd., y
" para complacer á vd. personalmente: no podemos hacer
" mus. La política y el desco de México son mantener
" has relaciones mas amistosas con los Estados-Unidos.
" No podemos conceder lo que se nos exige."

Tambieu en su nota de 29 de Octubre de 1851, reflere Mr. Letcher le siguiente, como el lenguaje del ministre mexicano:

"México no se halla dispuesto á oponer obstávulos á una grando obra de incalculable utilidad para todo el mundo comercial: quiere conceder use privilegio á los Estados— Unidos hajo condiciones equitativas, y de cualquiera mado que se lo pida; pero nunca abandonará su soberania du una compañía particular. Primero pasará por cualquiera otra cosa autes que abandonar su soberanía."

Y ou nota de 14 de Diciembre de 1861 se esplica asi:
"El Sr. Ramirez está enteramente satisfecho de quo el interes de México, y en realidad el del mundo comorcial entoro, requieren la proyectada comunicación interocéani-

ca; y que lejos de poner obstáculos. México está enteramente dispuesto á conceder cuanto sea razonable para lograr ese gran objeto: que México estaba pobre y alligido, pero que mientras pudiera defender y conservar su honor, estaba resuelto no solo á eximirse de toda increnacion insta, en un negocio de tan alta importancia, sino que se presenturia ante el mundo en una posicion elevada en todo la concerniente à elle: que aunque muches de mis paisanes lo habian tratado, y en este mismo momento lo estaban tratando mal, México estaba dispuesto, por motivos de sana política, y personalmente lo descaba el Sr. Ramirez, á conceder á les Eslados-Unidos, con preferencia á cualquiera otra nacion, todos los privilegios que nuedan ser necesarios, para realizar la obra mas grande del siglo; pero quo en el enso de que se haga tal concesion, no se habia do lucer alusion al privilegio de Garay. "Dejo V. á un lado eso privilegio," me dijo; "no me diga V. nada de él, y estoy pronto a negociar con vd. un tratado, que creo que será satisfactorio para los dos paises."

El presidente Arista en su contestacion à la amenazadora demanda del presidente Filhacee, para que se reconezcan los supuestos derechos de Garay, maníficsta el mismo desco de que se abra prontamente la comunicación por Tehuantepee, y hace ver que la dificultad principal para que se lleve al cabo, es el celo incomprensible con que los Estados—Unidos han instado, sobre las pretensiones injustas é ilegales de Garay y C = ciadadanos mexicanos. A pesar de la manificsta nalidad del privilegio de Garay, y do los traspasos clandestinos con quo por último le ha colocado en la compaïía de Nueva-Orienas, Arista manifiesta que México queria y desea tratar con la compaïía de Nueva-Orieans sobro bases justas y equitátivas, y dice:

"Muchas veces habia ofrecido el gobierno de México ocasiones para conciliar estos intereses, aun humillándose algunas veces, enando podia hacerlo así sin comprometer los intereses y el decoro de la nacion S. E. verá. nues, que México en obsequio de la conservacion de la pax interior y de las relaciones amistosas, quiere conceder lo que es justo, y aun loque probablemente negaria exalquiere often nacion. V. E. salte one hav ciertes limites que no mueden traspasarse sin comprometer el derecho que se ticne al respeto público, y que esta república se colocaria en esa abvecta situacion, si cedicso á prelensiones injustas y estravagantes. Con esas pretensiones se quiere que sacrifique su dignidad y las prerogativas que le pertenecen como nacion para echarse á los piés de uno do sus propios ciudadanos, que pisoteando sus deberes para con su patria la ha conducido á la peligrosa situacion en que secucuentra."

¡Cnán humillante es el contrasto entre la manifestacion fuerte y elevada, varonil pero moderada del gobierno mezicano, y la unenazadora prevencion del gobierno americano de que tomará "por su cuenta el negocio," si México no conviene en el tratado; cuando el hecho mismo de pedir su asenso em reconocer su derecho para concederto é negurlo! Bien pudiera haber dicho el presidente Arista en contestacion à Mr. Fillmore:

"En esto, señor presidente, hay un secreto ... En este desgraciado negocio, como quiera que sea, hay algo mas funesto que un misterio: se han hecho circular cuidadosamente imposturas que estravien la opinion pública, y descuminen al presidente y pueblo de los Estados-Unidos."

Hay en verdad un misterio en este negocio, sobre el que quisiera llamar la atencion de Fillmore y del pueblo americano, porque compromete el honor y la reputacion de ambos.

El presidente Arista en su carta al presidente l'illurore, le dice:

"En la adjunta memoria del ministro de relaciones, enya lectura recomiondo al buen juicio y probidad de V. B., se encuentra la verdadera historia de este negocio, desde un origen, apoyada en documentos auténticos. En ella encontrará V. E. todo, absolutamente todo, porque no se ha omitido ni exagerado ningua hecho: so prosenta la verdad sencilla y pura, y-enda página lleva el testimonio de que si hay algun motivo de queja, México, que ha sido la vietima de toda clase de ultrajes á su carácter y á sus derechos, es el solo que tiene derecho para quejarse. Repito que recomiendo su lectura á la alta consideracion del primer magistrado de la nacion, cuyo deber es decidir irrevocablemente sobre la conservacion de la amistad con México: de modo, que levéndola sin parcialidad ni precennacion, mueda decir V. E. al acabar la última página, si se mantiene en la misma opinion que tenia. Ambos somos resnonsables à Dies y al mundo del uso que lagames del poder confiado á mestras manos."

No puedo caracterizar mejor todo este negocio, que reficiondo sencillamente el hecho do que en las comunicaciones del departamento de estado al senado, se suprimió esto documento dirigido á Mr. Fillamere por el presidente do Aéxico, aunque formada una parle tan importante do la correspondencia entre los dos gobiernos.

Soy de VV. respetuosamente.- Dn. E. Green.

Por la importancia de este documento, lo insertamos en este lugar.

INFORME que presenta el recretario de hacienda, sobre el estado que guarda la deuda estrupirra, pidiendo se enbra el deficiente estruordinario de 1.300.000 pesos para el payo de dos dividendos que se adeudan.

Exmo. Sr.— Consignada la historia do la deuda estorior de la republica en la liquidacion formada por el Sr. D. Lúcas Alaman, en la memoria que leyó al congreso en Quencíar el Sr. D. Lucis de la Resa, en la que publice en Paris el Sr. D. Tomas Murphy, ministro que futé de la república en Lóndras, y en el laborioso dictámen que en 1º de Abril de 1850 estendió la comisión de erdélito público de la cámara de diputados, el secretario que suscribe se limitará á dar conocimiento, aumque en compendio, á las cámaras, del estado que guarda hoy este asunto.

Antes del decreto de 14 de Octubre de 1850, la doudcontraida en Inglaterra ascendia fi la suna de 1024.1650 £, 6 scan a razon de 5 ps. libra, 51.208.250 ps. Toda esta suma ganaba el rédito de 5 pS anual, pagadero en Lóndros por senestres vencidos.

El importe de cada semestre era de 256.041

£, y el de la anualidad el de 512.082 £,

que à razon de 5 ps., forman las suma de 2.500.412 ps. Para la aunortizacion debia destinurse anual- mente la suma de	500.000
misienes, gastos de carreus, &c., se per gaban annalmente sobre	62.609
portan los dos dividendes anuales, ascien- de à la suma do	204.832
Caya suma se ve palpablemente que equ la mitad del producto neto de las adnanas es la renta mas considerable de la república	maritimas que
Se debian ocho dividendos, á contar de l de Euero de 1851. Los enpones estaban sir siguientemente viva la responsabilidad del A esta cuenta de los cupones habia que	tesore público.
Por permisos de algodon	680.000 200.000
A la misma casa por la admua dol Manza- nillo	5.267
Suma	885.267 10.241.650
Resulta un saldo en contra de la república de.	9.356.388

Estas dos sencillas, liquidaciones ponen á la vista del enigreso general las obligaciones anuales que tenia el erririo antes de espedirse el decreto do 14 de Outubro para jugo de réditos y de comisiones, y las estraordinarios para satisfacer los empones atrasados procedentes de la conversión de 1846.

Por órden del ministro de hacienda removió de la agencia de la república á los Sres. Juan Schneider y Compañía, y se nombró un agente financiero y un secretario, gustándose de 12 á 13.000 ps. y aborrándose la diferencia que haya tosta la suma anual de 62.000 y tantos pesos que por agencia se mezaban à la casa de comercio.

Los gastos de la agencia se újaron por el art. 5º del decreto de 11 de Octubre on..

15,000 00

Siendo obligacion del gobierno el pagar los dividendos en Lóndres, se calcula el S p\(\exists\) en gastos de cunharque, fletes, póliza de seguros &c. que importa la suma de..

122,899 72

El secretario que suscribe, tiene la complacencia de llamar la atencion de la cómara á la siguiente

COMPARACION.
Por la conversion de 48 reportaba la repú- blica una obligacion anual de
go de su deuda en Inglaterra la suma de. 1.674.146 22
Diferencia anual
Queda demostrado, por medio de estas demostraciones seneillas, como son todas les de su género pero incontreventibles, que esta operación financiera es sin duda diguna, la mejor de las que se han ejecutado, pues suponiendo que la estincion toda de la deuda contraida en Lóndros se pudiesa verificar en 90 años, resultará positivamente un beneficio de 148.583.335 04. En euanto á la cuenta de los ocho cupones atrasados, so saldí de la manera signiente: Por permises de algodos y dinero entregados de fa casa de Mackintosh. SES.2G7 00 Dinero existente que había en el banco de 1.6udres remitido por las nituans de México, y que fair espartido por el Sr. Esció à los lenedares de bonos cuando aceptaron el decreto do 14 de Octubre
Debin la república,
Utilidad á favor del tesoro 5.676.572 00

El primer dividendo de 3 pg se pagé en Lóndres en Junio de 1851 por el señor encargado de negocios de Mé-xico en aquella corte y por la agencia, con 51.000 £ quo

COMPARACION

COMPARACION.
Por la conversion de 48 reportaba la repú- blica una obligación abual de
blica deberá gastar annalmente en el pa- go de su deuda en Inglaterra la suma de. 1.674.146 23
Diferencia anual 1.653.706 78
Queda demostrado, por medio de estas demostraciones sencillas, como son todas ha de su género pero incontro- vertibles, que esta operación financiera es sin duda algun, la mejor do has que se han ejecutado, pues suponiendo quo la estinción toda de la deuda contraida en Lóndres se put- diese verifiera en 90 niños, resultará positivamente un be- neficio de 14.8.833.355 94. En cannolo á la cuenta de los ocho cupones atrasades, so subló de la manora siguiente: Por permises de algodon y dinero entrega- do fa la casa de Mackintesla
4.565,078 00
Debia la república,
Utilidad & favor del tesoro 5.676.572 00

El primer dividendo de 3 pg so pagé en Lóndres en Junio de 1851 por el señor entargado de negocios de México en aquella corte y por la agencia, con 51.00t £ quo habia denesitadas en el banco de las remesas de las aduanas maritimas: con 60,000 £ que obtavieron en calidad de suplemento los referidos funcionarios de las casas de los Sres. Murrieta y Compañía de Londres, y Angel Gonzalez Echeverria de Paris; v por último, con las remesas corrientes que se enviarou de Veracruz y Tampico. Por la anticipación do las 60.000 .C. que a razon de 5 ps., forman la suma de 300.000 ps., se otorgó una remuneración de 27.500 ps. Unicamente se debe hoy à las personas que suplieron este dinero, la cantidad de 3,000 £, cuyo pago ha recomendado el gobierno á la agencia mexicana Nadie puede noner ya en duda la justicia y la conveniencia de haber procedido al complimiento en esta parte del decreto de 14 de Octubre. La conversion no se habia verificado, y nor consequencia, no cumplicado la nacion con sus compromisos, aun antes de conclairse el contrato, se esponia á perder acaso con su crédito todas las atilidades que ya han quedado demostradas.

Los mieros bonos que debian cambiarse por los títulos viejos de la conversion de 1846, fueron impresos en Lóndres, remitidos á México para que fuesen firmados por los señores ministres tesoreros, y devueltos á la agencia: la cual procedió inmeditamente á la conversion que sin duda estará ya concluida, pues segun las últimas comuniaciones del agente, habin ya emitidos 49.397 bonos del 3 p. y recoglidos é intilitizados otros tantos del 5 p.S.

Los gastos de impresion, remisiones, empaque y fletes

de les referides bonos no ha pasado de \$ 5.000.

El segundo dividendo se pagó en Euero del presento não, Inbióndoso hecho un contento con la casa de los sefiores Baring hermanos de Lóndres, por medio del Sr. D. Francisco de P. Falconet, por el tual se estipuló que dicos señores Baring, entregasen al agente de la República 8 800.000 en Lóndres, recibiendo has letras de las adunas narritimas consignadas por el reforido decreto de 14 de Octubro á la vienda inelesa hasta pagarse de la auticipación. Se abonaron á dicha casa do Baring por anticipacion, intereses, correlaje y demas gastos, 8 70.000, y

como el cambio se hizo á razen de 5 ps. por libra, quedô tambien à favor de la referida casa una cantidad noco mas 6 menos de \$ 65.000, suponiendo que por término medio las ventas de la plata mexicana en Lóndres havan sido 4 razon de 59 nenioues nor onza.

Los Sres. Baring hermanos están ya cubiertos de esta anticipacion, y se ha libra lo desde el paquete pasado la órden respectiva á la agencia para que se denesiten en el banco las remesos de las advanas. La camara permitirá al que suscribe que forme un resumen general de las oneraciones del año respecto de la deula inglesa, pues únicamente nor medio de estas demostraciones se nuede formar una idea exacta de un asunto tan grave y delicado por su naturaleza.

DELLIDADES OBTENIDAS EN LA CONVERSION DE LA DEUDA.

Utilidad annal obtenida por la nacion por		
la rebaja del rédito à 3 pg y economía		
de gastos para el establecimiento de la		
agencia	1.658.706	7
Utilidad en el pago de los ocho capones		
atrasaclos	5.776.572	0
Ocho por ciento de gastos, si este saldo hu-		
biera sido situado en Londres	463.125	0
		_
	7.893.403	7

-		_
Por los derechos de esportacion que deja- ron de cobrarse á los 2.500.000 ps	200,000	00
Por el pago del 2º dividendo	135.000	00
Por la impresion y gastos de los bonos	5.000	06
Por el pago del primer dividendo	27.500	00
CASTOS ESTRAORDINARIOS HECHOS EN EL	. ASO.	

367.500 00

COMPARACION.

Se deducen los gastos estraordinarios para verificar la conversion, liquidar los cupones atrasados y pagar los dividendos.....

307.500 00

Diferencia á favor del tesoro público...... 7.525.903 78

Este es el informo mas claro quo ha podido formar el que suscribe, del asunto principal do la deuda inglesa, tun to para continuar la historia de ella, como para que la cimara so imponga de todas ha operaciones practicadas husta el día.

Unidos al cuerpo principal del negocio, caminan algunos incidentes de que mo ocuparé. El mas grave y trascendental de todos, es el relativo á las operaciones practiculas por la casa de Lizardi, en el tiempo en quo desempeñó la agencia de la República. Siendo esta materia que debe traturas con mucho defenimiento, y con vista de dificilos y complicados antecedentes, presentaró un informe soparado á la cámara lan luego como las multiplicadas atenciones del ministerio mo lo nermitas.

Los ofros pantos son promovidas por el Sr. Falconet, agente do los tenedores de bonos en esta capital, y por el comitó do los mismos tenedores en Lómbres; y como no por ser incidencias carezcan de un grande interes para el carato, creo de mi deber aprovechar esta oportunidad para lacer conocer á la cámara la opision del gobierno. Estos puntos son reducidos, 1º á solicitar el recumbolas á los tenedores de una suma que no puede bajar de 650.000 ps. por liquidaciones pendientes en las aduanas, al tiempo do espedirse el decreto ya citado de 14 de Octubre: 2º á solicitar que los depósitos de dinero que se lugan en el banco, procedicates do los cantidades que remitan las aduanas una sundaneto à Lómbres, soan á la doble órden del agento finameiero y de dos personas nombradas por el comité; y 3° fi solicitar la concesión de algunos terrenos baldios, como compensación de los sacrificios que han hecho los tenedores de bonos, no solo en la convención de 1851, sino tambien on las anteriores.

Respecto del primer panto, el que suscribe manifestará francu y terminantemente, que en su concepto, ninguna razon plausible asiste à los tenedores de bonos y à su agente para reclamar por las liquidaciones atrasadas ninguna suna, cundyuiem que sea su monto. El mismo comité do tenedores de bonos dié una prueba de la ninguna razon en que apoyaba este reclamo al prestarse é entregar à la agencia y à la legarion mexicana. Ins 50.000 £ que, como se ha dicho, sirvieron para el pago del primer dividendo.

El art. 2º en su parte 2º del decreto de 14 do Octubre, die vive en dichos 2,500,000 ps., con lo recibido hucha la fecha de esta leg, y lo que recibiren hasta la aprobación del arreglo que hoy se les propone, se den por puyudos de todos los réblios decenyados hasta el mismo día de la aprobación del arreglo.

Por mete del gobierno mexicano se entregaron los 2.500.000 ps. libres de los dereches de esportacion: se ontregó el 1.079.811 ps. que habia depositados en el hanco el dia en que fué aprobado en Lóndres el arreglo; y los tenedores dispusieron tambien de todas las sumas que por algodones, asignaciones sobre el tabaco y otras, estaban en poder de sus agentes en esta capital, ó fuera de ella, el dia en que aprobaron el referido convenio. Así, pues, el cobierno mexicano en la parte 2º que literalmente se ha copiado, y los tenedores de bonos han recibido ya, hasta el último centavo de lo que les correspondia hasta el dia 23 de Dimembre en que aprobaron en Lóndres el convenio que contieno el referido decreto de 14 de Octubre. Con arreglo à estos principios, va el gobierno á dar sa resolucion al Sr. Falconet, y lo participa á la cámara para evitar que con el tiempo, por falta acaso de la debida inteligeneia en esta materia, se cometa un abuso contra el erario.

Respecto del segundo punto, el que suscribe manificsta que el Sr. Pacio, actual agente financiero, mereco la configura del gobierno: pero como podria suceder que por los frequentes trastornos y cambies que sufre el país en la administracion, pasase la agencia à manos de personas que no mereciesen la confianza que las actuales, en ese caso los considerables fondos que regularmente se reunen en el banco à la única y esclusiva órden del agente, podrian ser distrnidos de su objeto nor enalquier circunstancia, ocasionándose con este un desfaleo irreparable, pues la responsabilidad de México no queda solventada sino destrues de haberse cortado los cunones. No seria la primera vez que la república perdiese enormes sumas por causa do sus agentes, pues desgraciadamente ha sucedido ya con la quicbra de la antigua casa de Barclay, y por las emisiones de bonos escedentes y subrepticias de la casa de Lizardi. El gobierno se ocupará de dictar, en uso de las facultades constitucionales, las reglas á que deba sujetarse la agencia, tanto en este particular como en algunos etros pormenores.

Por lo tocante al último punto, que se reduce á la cesion de terrenos bablios, el gobierno nada nuede resolver, paes la camara sabe que hay una cuestion nendiente, del resorte del poder legislativo, sobre si les terrenos baldios pertenecen a la federacion, ó al dominio de cada Estado. con el auxilio de la Providencia Divina y con la cooperacion de las augustas cámaras, se lograse devolver la tranquilidad y la calma á la república, el gobierno se ocuparia entonces de combinar con meditación un proyecto para que con beneficio de los tenedores de bonos y de los Estados fronterizos, se amortizase una parte de la deuda estraniera y de la douda nacional: mas por altora á nada puede comprometerse el gobierno en este particular, y los tenedores de bonos, que aceptaron el decreto de 11 de Octubre sin reserva ni condicion alguna, solo tienen derecho à esperar los testimonios mútuos de un acreedor y de un deudor que tratan de arreglar sus asuntos en la mejor inteligencia y armonía.

Como el desarregio en la cuenta de la deuda inglesa, oca-

siona no solamente diferencias y contestaciones entre las oficias, la agencia y el anoderado de los tenedores de bonos, sino que la causado y causará en lo sucesivo pérdidesal erario de mucha consideración, el gobierno ha dispuesto encargar los normenores de esta operacion á la junta de crédito público; no porque en el ministerio falten empleados que se encarguen de ella, sino porque el cúmulo de negocios que ocurren diariamente en la sceretaria, el cambio continuo de ministres y la influencia de la nolitica que se resiente mes ó menos en la primera oficina de hacicula de la nacion, no permiten acuella calma, regularidad y monotonía que es necesaria en las aperaciones do este género. Ademas, las sanns ideas administrativas acossian, y la esperiencia comprueba, que nada periudica mas i las rentas que la dislocación de sus ramos, encomendando su dirección á oficinas que tienen que ocuparse do labores activas y diversas. La innta de crédito público regularizará en poco tiempo esta contabilidad, y logrará la nacion que vaya teniendo unidad, orden y precision toda la cienta del crédito.

No recuerda ahora el que suscribo otro punto ó incidente que merezen por este momento ponerse en conocimiento de la cimara, y pusará en consecuencia á ocuparso del asuato principal do esta parte de la memoria que no ha podido retardar hasta las nuevas sesiones del nues de Enero; y si a ha permitido acaso hacer referencia á los antecedentes, es perque sin ellos la cámara no podría pesar en su consideración toda la importancia de la que paso á esponer es seguida.

ner ar seguion.			
En l'de Julio del presente año se ven-			
ciócI tercer dividendo, cuyo impor-			
toes de	£153.624	15	ch.
El di último del inmediato Diciembre			
se reneerá el 4º dividendo, enyo im-			
pode lo mismo que el del anterior,			
cs de	£153.624	15	ch.
Suma	£307,249	10	ch.

6 sean 51.536.246 50 es. De esta suma hay que rebajar por un cálculo aproximado, per derechos pendientes de liquidar, y por los buques due entren Insta 31 del Inmediato Diciembre, cosa de 5200,000; resultando por consecuencia un deficiente de 53.336.000 en suma redoulacuencia un deficiente de 53.336.000 en suma redoula-

Por el último paquete invo el gobierno el sentimiento de recibir una protesta hecha por el comité de tenedores en Londres, ante un notario público, en que demandan las perdidas, costos, gastos, daños y perjuicios que havan resultade é pudieren resultar de la infraccion del decreto de 14 de Octubre; y esta infraccion, como se percibe fácilmente, la hacen consistir les referides tenederes de benes en la falta de pago del tercer dividendo, y sus reclamaciones subirán de punto probablemente cuando flegado el 31 de Diciembre no se satisfaga el cuarto dividendo. El gobierno deberá informar, que aunque los tenedores de bonos, en el cuerpo de su protesta manificstan que el pago de los empréstitos de los dos dividendos que se han pagado en la forma que queda esplicada, se ha hecho con la garantia de las rentas que tienen asignadas, esto no prueba otra cosa sino la urgeneia, el empeño y el cuidado que ha tenido el gobierno de hacer estos pagos, tomando por su responsabilidad y á su propia enenta los premios ó indemnizaciones que se han crogado y que quedau especificadas; habiendo la circunstancia muy agravante, respecto del suplemento que se abtuva en Londres para el pago del primer dividendo, que los Sres, Richmond y Ross, individuos del comité, ofrecieron à la agencia, segun consta oficialmente, £ 40.000 con la condicion de que serian pagadas con las remesas próximas do los pagnetes de cada mes; y la agencia reliusó este adelanto, porque se exigia contra lo prevenido en el decreto de 14 de Octobre, que se sacaran los caudales depositados on el banco real y se trasladasen á un banco particular, quedando ya la agencia sin participio ni intervencion en el pago.

Mas sea de esto lo que fuere, el gobierno, obrando con la justicia, franqueza y severidad que se requieren, manifestará que la parte 3º del art. 2º previene que si la consignacion especial de la denda inglesa no aleanzaro, se complete el importe de los dividendos con las dema renda nacionales. Y como sea un hecho innegable quo se adeudan ya dos dividendos, asiste à los tenedores de bonos en ol fondo, anaque no sea on la forma, mas plena justicia, para reclamar el pago y pedir al gobierno que eubra el desfalco con sus demas rentas.

Una ligera ojenda á les documentos que se mencienan al principio de esta menoria, convenerá al congreso de que el aumento prontigioso de la deuda, has transecciones descentajosas que se han hecho, las emisiones escedentes do bonos y las crecidas comisiones que se han otorgado á las ensas de comercio; y, en una palabra, la confusion, oscuridad y desórden que se nota cu casa operaciones, proviene principalmente de la falta de se habetes provisto con puntualidad, y aunque hubiese sido á costa de grandes sa-crificios, el pago puntual de los intereses, y á la amortización del capital.

Un estudio tranquilo y reflexivo, de la unnera como so Im conducido la douba desde el decreto de 14 de Octubre á la fecha, conveneerá tambien de la manera clata, sencilla y rentajosa con quo se han hecho la mayor parte de las oueraciones.

Mas si los dividendos no se pagan o para cada uno quo se pene hay que contraer mecas obligaciones, y quo erogur gustos estraordinarios de mayor o memor cuantia, el resultado será forzosa é indefectiblemente quo volvamos á entrar en el camino peligroso y Huon de dificultades de quo fortunadamente habiamos salido por la conversion de 1851.

La nacion recibió paca mas de once nillones de pesas el año de 1824; ha pagado desde aquella fecha hasta abora mas de 20 millones en dinero efectivo, y debe hoy la enorme sama de 51 millones de pesos. Si pues este asunto no se ve por el congreso con una predifección y un cuidado especial, dentro de diez ó dove años unda estraño seria une la deuda ascendiese é 70 fi 80 millones de nesos. En cada una de las conversiones se han exigido á los tenedores de bones, mayores ó menores sacrificios, y en cada una de las conversiones, la nacion se ha visto obligada á no poder cumplir sus compromisos por causa de esus continuas turbulencias domésticas que han menoscabado el sistema administrativo y han consumido la fuerza y poder de la Renública

Estas circunstancias en el tiempo que cerre, dan un carácter mas serio y mas grave à las reclamaciones de los acreolores; y el congreso puede haberse ya penetrado, por las últimas noticias, de que acaso un asunto paramente mercantil, puedo influir poderosamente en las decisiones de la política.

Gualesquiera quo sean las decisiones de las cánaras y controversias que por la política doméstica se susciton, el secretario que suscribe las creido un deber de conciencia y de honor el presentar esto minucioso informe auto las legisladores, suplicadoles, fun hombre del Exmo. Sr. presidente, que por ser un asunto en que se interesa el crédito y buen nombre de toda la República, se sirvan decretar por los medios que estimen unas adecandos, que se cubra pronta y urgentemente, el deficiente estmordinario de 1.300.000 ps. que se necesitan para poner en corriente el pago do la deuda contraida en Inglaterra.

Protesto á V. EE. las' seguridades de mi particular y distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 28 do 1852.—Firmado.—Guillermo Prieto.—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.

Es copia. México, Octubre 30 de 1852.—J. N. Espinosa de los Monteros.